

SANTA ROSA,02/07/2021

VISTO:

El Expediente N° 9944/2020, caratulado: **“FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO (REF. A EXPTE N° 16341/2019-FIA)”**, y;

RESULTANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la extracción de copias certificadas de las partes pertinentes de los autos caratulados **“FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/INVESTIGACIÓN APE.-”** (Expte. N° 16341/2019), a fin de evaluar si el agente Osvaldo Martin Alejandro FONTANILLO ha incurrido en una irregularidad administrativa.

Que a fs 2/3 obra nota periodística publicada en el diario La Arena el día 15 de Noviembre de 2019, titulada **“Un incendio le costó el cargo a un funcionario”**.

Que a fin de investigar presuntas irregularidades por parte de la Administración Provincial de Energía en relación a los hechos allí indicados se ordenó librar Oficio a fin de que: a) Remita a esta FIA, con carácter urgente, toda la documentación técnica vinculada a los antecedentes referenciados por el artículo periodístico publicado por el diario **“La Arena”** el 15/11/2019; b) Remita copia certificada de las actuaciones que se hubieran labrado para la adquisición de nuevas baterías y/o cualquier otro insumo vinculado al tema que nos ocupa; c) Individualice a: los responsables directos de gestionar todo lo relacionado con la estación transformadora siniestrada; los empleados y/o funcionarios que intervinieron en el proceso de adquisición de nuevas baterías; al personal técnico que tenía a su cargo la supervisión del estado de las baterías y el plazo de duración de las mismas; d) Informe si CAMMESA monitoreaba la estación transformadora.

Que a fs. 6/7 obra Nota APE N°497/19 mediante la cual se da respuesta al Oficio N° 2296/19 enviado por esta FIA. Asimismo, a fs. 8/80 se encuentra glosada la documental acompañada.

Que dicha documental consiste en copia certificada del Expediente N° 1522/2019 caratulado **“Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Administración Provincial de Energía s/ Acontecimientos acaecidos**

en E.T. 132/33/13,2KV”.

Del mismo surge que, a fs. 10, el entonces Administrador General de Energía, Ing. FONTANILLO le solicitó al Jefe del Área Movimiento de Energía (...) que remita la información disponible en el Centro de Control Provincial sobre la perturbación acaecida el día 9 de noviembre de 2018 en la Estación Transformadora GU 132/33/13,2 KV, como así también todo tipo de documentación de fallas previas relacionadas con el evento.

A fs. 11 obra Nota DME 014/2019 (...) en respuesta a lo solicitado. A tal fin adjunta Parte Diario correspondiente al día sábado 03/11/2018 (fs. 13/16), Parte Diario correspondiente al día domingo 04/11/2018 (fs. 17/19), Informe de Perturbación remitido a CAMMESA acerca de la falla ocurrida el sábado 03/11/2018 (fs. 20/21), Parte Diario correspondiente al día 06/11/2018 (fs. 22/24), Parte Diario correspondiente al día 08/11/2018 en el cual consta la falla ocurrida en la ET Guatraché a la hora 3:43 del viernes 09/11/2018 como consecuencia de la cual se produce un incendio (fs. 25/27) e informe de Perturbación remitido a CAMMESA acerca de dicha falla (fs. 28/29).

A fs. 30 obra Nota DME 010/18 por la que el (...), Jefe del Departamento Movimiento de Energía solicita al Gerente de Explotación Ing. FONTANILLO, al Jefe de Mantenimiento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones (...) y al Jefe de Protecciones y Mediciones (...) **“explicitar porqué no se detecta la falla de SSAA y las medidas correctivas para evitar ello”**, de acuerdo a lo requerido por CAMMESA y a fin de cumplimentar lo establecido en el Procedimiento Técnico N°11 (reporte de perturbaciones).

A fs. 31 el Jefe del Departamento Mediciones y Protecciones, (...) responde dicha nota en el siguiente sentido: *“...este departamento cumple en comunicarle que no cuenta con la información requerida por CAMMESA en lo referido a **“detección de falla en SA y medidas correctivas”** a fin de cumplir con el PT N° 11, puesto que el equipamiento asociado a Servicios Auxiliares de continua y/o alterna, como así también el relacionando a las alarmas locales y remotas en una SET o ET no dependen de este departamento”*.

A fs. 32/33 obra respuesta a la mencionada nota por parte del Ing.

(...). Allí manifiesta que: “...De acuerdo a lo requerido por CAMMESA y a los fines de poder cumplimentar lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 11 (Reporte de perturbaciones), **se explicita por qué no se detecta falla de SSAA y las medidas correctivas para evitar ello. De la no detección o falta de Servicios Auxiliares de Corriente Continua.** No se detecta la falla en el servicio de corriente continua porque la detección de la misma no se encuentra implementada, dado que no existe en este sistema un elemento que permita conocer el estado del banco de baterías, sino solo a través de un ensayo de descarga, por lo que no existe una alarma asociada a este punto. Existe la monitorización a través de la adquisición de datos del sistema SCADA solo de la tensión de barra o “consumo” (110 Vcc) pero sin alarmas implementadas. Dado que la expectativa de vida de las baterías que conforman el banco y según hoja de datos técnicos del fabricante es de 20 años su plan de recambio estaba pensado para el año 2019, dado que el mismo fue puesto en servicios en el año 2004. Durante la jornada de perturbación del día 03/09/2018 se toma conocimiento de que el banco de baterías no responde a solicitudes de toma de carga, que son certificadas en un ensayo el día 06/09/2018 comprobando que este no se encuentra en condiciones de funcionamiento correcto y se inician gestiones para su reemplazo inmediato. **De las medidas correctivas a implementar para evitar este tipo de fallas.** Incorporar al sistema SCADA las alarmas necesarias de falla en los servicios de corriente continua, tales como “defecto de corriente alterna” y batería abierta, disponibles en los contactos secos del rectificador. Incorporar al sistema interconectado provincial nuevas tecnologías tales como rectificadores con “conectividad” para integrarlos al SCADA y poder controlar la totalidad de todos sus parámetros y/o variables eléctricas desde el centro de control. Mejorar las instalaciones de la sala de rectificador y baterías instalando equipamiento tales como aires acondicionados que permita mantener controlado la temperatura y la humedad ambiente de dicha sala permitiendo de esta manera extender el tiempo de vida de los dispositivos y elementos involucrados en los sistemas SSAA...”.

A fs. 34/38 obran constancias de correos electrónicos en relación a la nota y respuestas previamente indicadas.

A fs. 39/43 obra Informe Final de Perturbación F09112018APELP,

referencia 09/11/2018 hora 3:43 Perturbación en ET Guatraché y consecuencias. Allí surge que: *“...Como consecuencia de una falla (descarga atmosférica) en un distribuidor de 13,2 kV de la ET Guatraché, no despejada por las protecciones propias, debido una falla en los SACC, la misma es despejada por las protecciones de respaldo en 132 kV aguas arriba. Por este motivo la falla siguió alimentándose durante 6 minutos, lo que produjo el incendio de la barra de 13,2 kV, la avería de los dos transformadores de potencia, equipos de maniobra, cables de potencia y circuitos de comando...”*. En el apartado 4, titulado “Descripción de los sucesos” se consigna: *“...3:43 hs Se produce una falla en el Distribuidor N.º 3/13,2 kV de la ET Guatraché. La misma no es despejada, por hallarse la ET sin servicios auxiliares de corriente continua...”*. En el apartado 7 titulado Análisis se consigna: *“...No se detecta la falla en los SACC porque la detección de la misma no se encuentra implementada, dado que no existe en este sistema un elemento que permita conocer el estado del banco de baterías, sino solo a través de un ensayo de descarga, por lo que no existe una alarma asociada a ese punto”*.

A fs. 44/55 obra Procedimiento Técnico 11: Análisis de Perturbaciones de CAMMESA.

En respuesta al Oficio N° 2296/2019 enviado por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el entonces Administrador General de Energía Ing. FONTANILLO solicitó al Jefe de la División Telecontrol, (...) información de dicha área sobre los acontecimientos acaecidos que provocaron la falla en la ET GU 132 kV el día 9/11/2018 a las 3:46 hs y perturbaciones previas.

A fs. 58/59 obra respuesta por parte de (...)Jefe del Departamento Telecontrol de APE, en la cual manifiesta: *“...El día 03 de noviembre de 2018 se produce una perturbación sobre la línea de 132 kV 1LGUGA generándose como consecuencia la pérdida de los Serv. Aux. De C.C. de la ET Guatraché.- Esta pérdida trajo aparejado el fuera de servicios del sistema de Telecontrol de ET Guatraché y la incomunicación con el Centro de Control Provincial de la A.P.E.- Este F/S del sistema de Telecontrol es informado por el Operador del CCP al personal técnico de esta área (...).- El día 04 de noviembre de 2018, se normaliza el Sistema de Telecontrol con el cambio y reprogramación de la Unidad de Proceso de la RTU D20 de ET Guatraché.*

Esta tarea fue realizada por el personal técnico del sector Telecontrol; (...).- La falta de registros de los eventos ocurridos en el Sistema SCADA del CCP se debió a la pérdida del Sistema de Telecontrol por la falla en los Srv. Aux. de CC.- (...) Esta Estación Transformadora es monitoreada por CAMMESA desde la implementación del Sistema de Telecontrol que tiene la Administración Provincial de Energía.- Los datos enviados corresponden a Mediciones, Estados, Alarmas Permanente y Alarmas Dinámicas.- (...) Se adjunta a esta nota planillas detallando los puntos de monitoreo. Esta información es consensuada con CAMMESA de acuerdo a lo normado.- (...) A continuación se detallan las alarmas y mediciones de Serv. Aux. de C.C. de ETGU: a. GU Serv. Aux. De C.C. Alarma General de Serv. Aux. De C.C.- b. GU Serv. Aux. De C.C. Alar,a de Polo Batería a Tierra.- c. GU Ser. Aux. De C.C. Alarma de Falta de Corriente Cont. De Alarmas.- d. GU Tensión de Comando de módulo de Comando KI1.- e. GU Tensión de Comando módulo de Comando KI2.- f. GU Serv. Aux. De C.C. medición de tensión de 110Vcc.- ...”.

A fs. 60/63 obran planillas adjuntadas por ANTÓN con la respuesta previamente mencionada.

A fs. 65 obra copia certificada de Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N°: 6613-2018-D Original.

A fs. 66 obra copia certificada de factura de “Baterías Leonart” de fecha 16/11/18.

A fs. 67 obra copia de Requisición de compra de bienes y/o servicios/presupuesto, de fecha 16/11/18, cuyo motivo del requerimiento es “Orden de Compra”. Como detalle de lo requerido se identifica: “10 Baterías 12x75 free. 20 Terminal emergencia naftero”. Como destino se identifica E.T Guatraché, como requirente y conformidad Jefe Departamento (...) Juarez y como autorización Gerente/Adm. Gral. Ing. Martin Fontanillo.

A fs. 68/72 obra documental de Contaduría General de la Provincia de La Pampa en relación a la compra de baterías mencionada previamente.

A fs. 73 obra constancia de correo electrónico remitido (...)a Martín FONTANILLO, de fecha 7/11/2018, por medio del cual reenvía cotización de banco de baterías de VZH Srl. Dicha cotización, a su vez, había sido recibida

por correo electrónico (...) con fecha 5/11/2018.

A fs. 74/77 obra documentación adjunta en dicho correo electrónico por parte de VZH (“Van Zandweghe Hnos”), e identificada como “hoja técnica”, (...).

A fs. 78 obra constancia de correo electrónico, remitido (...) a Martín Fontanillo, por medio del cual reenvía presupuestos el día 8 de noviembre de 2018. Obran dichos presupuestos a fs. 79/80.

Que, por **Resolución N° 1136/2019** de esta FIA, obrante a fs. 82/83, se ordenó la instrucción de una “**Información Sumaria**”, en los términos del artículo 52 del RIFIA a los efectos de precisar los hechos que fueran puestos en conocimiento a través del artículo publicado por el diario “La Arena” el día 15 de Noviembre de 2019.

Que, a fs. 103/106 obra **declaración testimonial** del Analista Programador y Técnico Electromecánico A. C. (...)

Que a fs. 107 se cita a prestar **declaración testimonial** a A. S. quien es notificado mediante cédula glosada a fs. 108.

Que a fs. 109/112 obra declaración testimonial de A. S. (...)

Que a fs. 113 se cita a prestar **declaración testimonial** a G. E. quien es Ingeniero Electromecánico con orientación en automatización industrial. (...)

Que a fs. 119 se cita a **prestar declaración testimonial** a B. L. y a B. H. Asimismo, se ordena librar Oficio a la Administración Provincial de Energía a fin de que informe las funciones que le competen a (...) en su carácter de Jefe de la Estación Transformadora Guatraché (en noviembre del año 2018), como así también las funciones que le competen al Ing. (...) en su carácter de Jefe de Servicios Auxiliares (en noviembre del año 2018).

Que a fs. 132/125 obra **declaración testimonial** de B. L. (...).

Que a fs. 126/130 obra **declaración testimonial** de B. H. (...).

Que a fs. 134 obra Nota APE N° 044/2020 por la que responden al Oficio N° 169/2020. Por la misma adjuntan informe de la Gerencia de Explotación donde detalla las tareas que realizan los agentes (...) en su carácter de Jefe de Estación Transformadora Guatraché, y (...) en su carácter de Jefe de Departamento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones.

Que a fs. 138 obra proveído por el que se designa como Perito en

las presentes actuaciones al Ingeniero Mecánico Electricista B. V. y se ponen los autos a su disposición. Como consecuencia de ello, se le hace entrega del expediente, conforme constancia de fs. 139.

Que a fs. 141/145 obra el **Informe Pericial**, que se transcribe en su parte pertinente: “..., Ing. Mecánico Electricista, Matrícula Nº (...), del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, luego de analizar las distintas acciones que esa Fiscalía ha realizado para la investigación sobre las causas del incendio de partes de las instalaciones de la Estación Transformadora de 132/33/13.2 kV, de Guatrache denuncia que dio origen al Expediente Nº16341/2019 –caratulado- “s/INVESTIGACION APE”, se permite informar que las mismas han sido correctas y han tratado de discernir claramente los motivos que originaron el lamentable fallo y las consecuencias que originó, la perturbación ocurrida el día 09 de Noviembre de 2018 a la hora 3:46, como así también los probables responsables de la misma. Al respecto cabe mencionar que la Estación Transformadora 132/33/13,2 kV de Guatrache, es una instalación que si bien pertenece a la Administración Provincial de Energía de La Pampa, la misma se encuentra interconectada con el Sistema Eléctrico Nacional y por lo tanto supervisada por CAMMESA y por lo tanto regida por los procedimientos técnicos que la misma impone, entre ellos el Procedimiento Técnico Nº 11 que exige informar a la misma, en tiempos perentorios, análisis exhaustivo de la perturbación e información sobre las medidas y acciones adoptadas. De acuerdo con los informes incorporados de Fjs. 11 a 52, se informó a CAMMESA en forma correcta, de acuerdo al Procedimiento Técnico Nº 11. En el mismo, se pone de manifiesto que el día 03/11/2018, ocurrieron perturbaciones en las líneas Guatraché – Pigüé y General Acha – Guatraché, que si bien no tienen relación entre ellas, pusieron de manifiesto fallas en el sistema de Servicios Auxiliares, en la parte de corriente continua y en el rectificador cargador. Posteriormente, el día 06/11/2018, personal de Telecontrol, realiza trabajos de revisión y verificación de circuitos de señalización y comando de corriente continua y la revisión del banco de baterías y rectificador/cargador, detectando que algunas de las unidades (baterías) se encontraban próximas a su vida útil, iniciando la tramitación del sistema de licitación para el recambio del banco de baterías. Posteriormente, el día 09/09/2018 [sic], a raíz de una descargada eléctrica tipo atmosférica

ocurrida a las 3:46 horas, sobre el alimentador de 13.2 kV. Nº 3, se produce el incendio del mismo, debido a que el sistema de protección de la E.T. Guatraché no actuó por problema en el sistema de servicios auxiliares, y la perturbación tuvo que ser levantada por las protecciones primarias existentes en cada punto de inyección de la red de 132 kV., no sin antes haber inyectado altos valores de corriente al punto de falla, que provocaron el incendio. Desde el punto de vista de la actuación del personal técnico de la Administración Provincial de Energía de La Pampa, considero que la misma ha sido correcta, y que si bien el Ing. M. G. debió renunciar, considero que no fue el culpable directo de la perturbación ocurrida, sino la mancomunidad de fenómenos atmosféricos (descargas eléctricas sumamente importantes) y fallas en el sistema de servicios auxiliares que no permitieron la actuación de las protecciones en el tiempo (milesgundos) adecuado. Si pretendemos encontrar un responsable en el organigrama de A.P.E. sería el Ing. (...), quien tenía a su cargo el mantenimiento de Servicios Auxiliares, y que si bien en ese sistema hay faltas de equipamiento de vieja data, como carencia de aire acondicionado en la sala de baterías y rectificador cargador y falta de enlace de varios parámetros que a través del Sistema SCADA permita visualizar permanentemente los mismos al personal que opera el Telecontrol en el Centro de Operaciones del Sistema Interconectado Provincial y que hubiera evitado o al menos manifestado la falla en el sistema de Servicios Auxiliares con anticipación. Dada la importancia que la Estación Transformadora 132 Kv Guatraché, significa para el Sistema Interconectado Provincial se resolvió realizar una reparación provisoria que permitiera mantener el corredor eléctrico de 132 kV vigente en el menor tiempo posible, desconectando del mismo la alimentación de 13,2 kV que sería aislada del sistema y alimentada en forma provisoria desde otros puntos de inyección eléctrica. Eso obligó a la provisión de Tableros de comando, comunicación y protecciones que se llevó a cabo mediante una Licitación Pública que insumió la suma de u\$s. 205.850 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) Dólar BNA. Además se requirió mantenimiento edilicio de la obra civil afectada por incendio, montaje electromecánico de los tableros eléctricos y puesta en servicio que fue realizada por personal de la Administración Provincia de Energía de La Pampa. También requirió el traslado hasta Guatrache, el conexionado y

puesta en marcha de un transformador de 132/33/13.2 kV que es propiedad de A.P.E. que se encontraba en el depósito de General Pico. Para refuncionalización definitiva se ha elaborado un nuevo proyecto que consiste en la reconstrucción y adecuación de la E.T. 132/33/13.2 kV Guatraché. Esta Estación contará con cinco campos de 132 kV, dos de líneas, dos de transformación y uno de transferencia. En la actualidad están en servicio precario los campos de 132 kV, Guatraché – General Acha y Guatraché – Puán, por lo que deberá preverse la construcción de la obra por etapas. Se proyecta el reemplazo total del equipamiento de 132 kV, todas las cadenas de aisladores de 132 kV (en playa y acometidas de líneas), que se reemplazarán por nuevas. El transformador N° 1 se mantendrá sobre la fundación existente, instalándose nuevos conductores de potencia, control y comando e instalando el total de la funcionalidades con que cuenta el transformador. El transformador N° 2 deberá ser provisto e instalado por la contratista, y responderá a las mismas características del transformador N° 1 (132/34.5/13.86 kV – 30/30/10 MVA). Será apto para marcha en paralelo. En 33 kV se reemplazarán los campos exteriores por celdas primaria a instalar en sala a construir. Las celdas serán del tipo primarias con carro extraíble. Se proveerán e instalarán dos celdas de entrada de transformador y cuatro celdas para distribuidor. Además se reemplazarán las acometidas existentes tanto de transformadores de potencia como en distribuidores. En 13.2 kV serán desmontadas celdas existentes instalando nuevas celdas de 13.2 kV, primarias con carro extraíble, instalando dos celdas de entrada de transformador, cuatro celdas para distribuidores, una celda para banco capacitivo, una celda para servicios auxiliares y una celda para reactor de neutro. Además se deberá proveer e instalar un transformador reactor de neutro y un transformador de servicios auxiliares 13.2/0.4/0.231 kV – 160 kVA, con todos los cables de potencia, cargador rectificador de batería, banco de baterías, adecuación y reemplazo total de tableros de comando, protección, medidores, multimedidores y equipo de monitoreo y comando a distancia (GETWAY). Se deberá construir una sala de celda para 33 kV, en una superficie similar a la existente para celdas de 13.2 kV, y reparar el resto de edificio incluyendo modificaciones en sala de comando. Finalmente se ha previsto reforzar el vínculo de comunicación entre la E.T. Guatraché y la E.T. General Acha, reemplazando el cable de guardia existente (Ac 50 mm²) por

cable APGW (cable de acero con F.O.) El costo estimado de la refuncionalización E.T. 132 kV Guatraché, asciende a u\$s 9.000.000 (NUEVE MILLONES) Dólar BNA...”.

Que a fs. 147 se ordena librar Oficio a CAMMESA a fin se sirva informar si, de acuerdo a sus funciones, supervisa los servicios auxiliares de corriente continua. En particular, si lo hacía respecto de la Estación Transformadora Guatraché.

Que a fs. 148/153 obra **declaración testimonial** de M. G. (...)

Que a fs. 155 obra respuesta de CAMMESA al Oficio N° 587/2020. Allí informa “...que no está dentro de las funciones de CAMMESA la supervisión de los servicios auxiliares de corriente continua de ninguna Estación Transformadora”.

Que a fs. 156/158 obra **declaración testimonial** del Sr. S. J (...)

Que a fs. 163 se ordena librar Oficio a la Administración Provincial de Energía a fin de que, por intermedio de la Dirección de Personal informe situación de revista, antecedentes disciplinarios, último domicilio denunciado en el legajo y situación gremial del Agente FONTANILLO. Asimismo informe, las funciones que le competen al agente mencionado en su carácter de Jefe de la Gerencia de Explotación, cargo que ostentaba en noviembre del año 2018.

A fs. 165/173 obra respuesta por parte de APE. Adjuntan situación de revista del agente FONTANILLO, quien no ostenta cargo gremial ni registra sanciones disciplinarias. Asimismo acompañan Decreto N° 298/2011 y N° 211/2015, por los cuales se lo designa Gerente de Explotación en los años 2011 y 2015 respectivamente. Como así también Decreto N° 4802/19 por el que se lo designa Administrador Provincial de Energía, y Decreto N° 820/20 por el que se aprueba el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición y se promueve al agente en cuestión.

Respecto a las funciones que le competían al Agente FONTANILLO en su condición de Gerente de Explotación, a fs. 171/173 la Administración Provincial de Energía expresa: “...corresponde manifestar, que si bien a la fecha esta Administración no cuenta con un Manual de Funciones aprobado, siendo no obstante, la asignación de tareas y/o mandatos a los funcionarios, facultad del Administrador General, en virtud de

lo establecido en el Artículo 23, inciso k) de la NJDF. N° 1101, que prescribe lo siguiente: "otorgar a funcionarios y empleados que estime del caso, mandatos generales y especiales, amplios o restringidos con los títulos y condiciones pertinentes, para el mejor cumplimiento y ejercicio de las facultades ejecutivas y representación legal a su cargo "; ... Cabe si aclarar, que la actual gestión de esta Administración, se encuentra elaborando un Manual de Misiones y Funciones, de las distintas Gerencias que la componen, el cual aún está en etapa de análisis sin aprobación. Siendo de la competencia de la Gerencia de Explotación en particular lo siguiente, a saber: Misiones: Realizar el planeamiento y ejecución de la gestión de operación y mantenimiento de Líneas de Alta Tensión, Media Tensión, Estaciones Transformadoras, Subestaciones transformadoras y Centrales de generación en todo el Sistema Eléctrico Provincial de la Administración Provincial de Energía. Funciones: - Planificar, ordenar, realizar y evaluar la gestión de Operación y Mantenimiento en general de todas las instalaciones eléctricas de la provincia pertenecientes a la APE; - Establecer criterios de mantenimiento de vehículos, líneas, subestaciones, generadores, edificios, picadas, etc; - Participar de la planificación y realización de estudios, ante proyectos, proyectos y obras civiles, de estaciones transformadoras, líneas de transmisión y obras hidráulicas que realiza la Gerencia Técnica, aportando su conocimiento de las necesidades de mejoras de inconvenientes el servicio eléctrico. - Identificar variables claves de la prestación del servicio y organizar su registro estadístico para simplificar la realización de informes periódicos, facilitar su utilización para la toma de decisiones, y utilizarlos para la publicación anual de las Memorias y Balances de resultados de cada año. - Participar, con la Gerencia Técnica, en la elaboración de planes de contingencia, que incluyen escenarios de fallas y cortes de suministro de energía eléctrica, con mayor probabilidad de ocurrencia, y su solución. - Planificar, realizar los estudios, anteproyectos, proyectos y ejecutar obras de: subestaciones, líneas de sub-transmisión, líneas de distribución en media, baja tensión, alumbrado público y medición competentes a la APE en zona no concesionada. - Brindar información a la Gerencia de Administración y Finanzas en tiempo y forma, para la publicación anual de las Memorias y Balances de cada año. - Colaborar con el Administrador General en todos los temas relacionados con la Gerencia,

para el logro de los objetivos propuestos para la gestión. - Participar en forma activa en la confección de la planificación de tareas y en el control del presupuesto de la gerencia. - Elaborar políticas destinadas al mejor desempeño del personal y mejor utilización de los recursos presupuestarios. - Controlar el personal a su cargo y aplicar sanciones en casos de incumplimientos laborales. - Promover el trabajo en equipo a los fines de mejorar resultados en las tareas específicas y lograr mayor capacitación de los mismos. - Elaborar políticas de tareas conjuntas con las Cooperativas Eléctricas de la Provincia, referidas al Servicio Eléctrico. - Promover la competencia entre los proveedores de materiales y servicios a los fines de optimizar la asignación de los recursos de la Gerencia...”.

Por **Resolución N° 707/2020** se ordenó la instrucción de un **“Sumario Administrativo”**, a efectos de deslindar la responsabilidad del Agente **Oswaldo Martín Alejandro FONTANILLO**, DNI N° (...).

Que a fs. 219/232 obra Acta de declaración indagatoria, de la que se desprende que el agente imputado no se presta al acta de declarar y designa abogado defensor.

Que, a fs. 237 el abogado defensor solicita la compulsas del Expte. N° 16341/19. Manifiesta: *“...Esta parte entiende que la decisión de vuestra Fiscalía de llevar adelante la investigación de un hecho particular –en este caso el incendio de la estación Guatraché-, **en distintas actuaciones** no resulta adecuada a los fines de determinar los distintos niveles de responsabilidad, ya que afecta gravemente el derecho de defensa del imputado, es por ello que venimos a solicitar se permita la compulsas de las otras actuaciones que corren en paralelo -en este caso Expte. Nro. 16341/19- ya que allí se ha producido prueba –sin contralor de esta parte- que luego la instrucción intenta hacer valer en estas actuaciones...”.*

Que, a fs. 238 obra proveído por el que no se hace lugar a lo solicitado ya que la prueba pertinente de los autos N° 16341/19 se encuentra adjunta al presente en copia certificada. Asimismo, se le hace saber a la defensa que tiene la facultad de ofrecer toda la prueba que estime corresponder a fin de garantizar su derecho de defensa.

Que, a fs. 244/252 obra escrito titulado **“PRESENTA DESCARGO.-**

OFRECE PRUEBA”. Seguidamente, a fs. 253/268 obra documental acompañada.

Que, a fs. 269 se provee la prueba ofrecida. En consecuencia, se ordena librar Oficio a la Administración Provincial de Energía, y se cita a prestar declaración a los testigos propuestos.

Que, a fs. 291/ 305 obra respuesta al oficio N° 367/2021 por parte de la APE. Adjunta copia de la Disposición APE N° 162/01 en cuyo artículo 5° instruye a la Gerencia de Explotación a poner en práctica las órdenes de servicio, y adjunta los partes diarios de novedades del servicio de los días 6, 7 y 8 de Noviembre de 2018 correspondientes al Centro de Control Zonal de Gral. Pico.

Que a fs. 306/308 obran pliegos interrogatorios a tenor de los cuales prestarán declaración los testigos propuestos.

Que, a fs. 311 obra Acta de declaración testimonial de T. F. (...)

Que a fs. 317/ 319 obra documental enviada por el testigo.

Que, a fs. 321 obra acta de declaración testimonial de B. H., llevada a cabo por modalidad zoom.

Que, a fs. 324/326 obra Acta de declaración testimonial de S. J. (...).

Que, a fs. 327 se resuelve proceder a correr 2º Vista de lo actuado.

Que, a fs. 331/348 obra escrito titulado “PRESENTA ALEGATO – SOLICITA COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER”.

Que, a fs. 349 se ordena, en virtud de lo solicitado y como medida para mejor proveer en los términos del artículo 262 de la Ley 643, librar Oficio a la Administración Provincial de Energía, a fin de que, por donde corresponda, se sirva remitir copia del Expediente electrónico EX 2019-93783092-APE-SD#ENRE-APELP-Sanción por incumplimientos Calidad de Servicio (PAFTT)- Octubre a Diciembre 2018 ante el ENRE. Como así también remita copia del Informe Final de Perturbación presentado por APELP a CAMMESA referido al incendio de la ET Guatraché.

Que, a fs. 352/372 obra respuesta brindada por APE.

Que, a fs. 373 se ordena correr traslado de la respuesta indicada a la defensa por el plazo de tres días.

CUESTIÓN PRELIMINAR

Previo al análisis de las presentes actuaciones, corresponde efectuar la siguiente cuestión preliminar.

Se advierte que a fs. 94/98 obra copia certificada de la declaración testimonial del Ing. Osvaldo Martín Alejandro FONTANILLO, prestada en los autos N° 16341/2019. Dicha declaración fue incorporada erróneamente, al formarse las presentes actuaciones con las copias certificadas del expediente mencionado.

Corresponde en consecuencia ordenar el desglose de las fojas indicadas, ya que a los fines de esta investigación dicha declaración no ha sido considerada ni valorada.

CONSIDERANDO

Que, traídas presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación.

I. Imputación: En autos se imputó al sumariado, agente Osvaldo Martín Alejandro FONTANILLO, DNI N° (...), que habría presuntamente incurrido en la inobservancia de sus deberes. Conforme se desprende de fs. 6, en la fecha en que ocurrió el siniestro ostentaba el cargo de Gerente de Explotación.

Su conducta habría sido negligente y resultaría reprochable, ya que no cumplió con el deber de vigilancia que su cargo le imponía. Al ser el funcionario a cargo de la Gerencia de Explotación, y abarcando ésta el área de servicios auxiliares, debió extremar los mecanismos necesarios para dar una solución inmediata al mal funcionamiento de los servicios auxiliares de corriente continua de la Estación Transformadora Guatraché. Se suma a ello, que posee Título Universitario de Ingeniero Electromecánico con Orientación Automatización Industrial, lo cual permite presumir que contaba con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar el cargo de Gerente de

Explotación y llevar adelante las acciones necesarias a fin de controlar el desempeño del Jefe de Servicios Auxiliares (por ser ésta un área a cargo de la gerencia de explotación) y en consecuencia garantizar el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares en la ET Guatraché.

En su carácter de Gerente de Explotación, el Ing. FONTANILLO debió llevar a cabo la correcta vigilancia del del Área de Servicios Auxiliares, a fin de que se realicen las reparaciones o cambios que resulten necesarios. Más aún teniendo en cuenta que estaba en conocimiento de las fallas que se habían presentado y del funcionamiento intermitente de los servicios auxiliares de corriente continua.

En especial, de la prueba recabada, y por el gran valor económico y social del servicio público de energía eléctrica, algunas de las obligaciones que no pudieron descuidarse son: como Gerente de Explotación realizar de manera correcta y eficiente la vigilancia del Área de Servicios Auxiliares y de las tareas llevadas a cabo por el Jefe del sector. Ante la comprobación de que efectivamente existía una falla, gestionar una solución inmediata, aunque la misma implicara ser provisoria. En el caso concreto, realizar la compra urgente de baterías provisorias por el mecanismo que correspondiera. Finalmente, dar aviso formal y fehaciente a su superior, teniendo en consideración la importancia que reviste el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares de corriente continua en una Estación Transformadora.

Que conforme surge de la prueba incorporada en las presentes, se advierte que el Ing. Osvaldo Martín Alejandro FONTANILLO, con su accionar pudo eventualmente violar las disposiciones del artículo 38 incisos a), j), l) y t), de la Ley N° 643.

II. Análisis del caso particular:

Los presentes se inician en virtud de la extracción de copias certificadas de las partes pertinentes de los autos caratulados “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/INVESTIGACIÓN APE.-” (Expte. N° 16341/2019). Éstos, a su vez, se iniciaron a raíz de la nota periodística obrante a fs. 2, respecto al incendio que destruyó la Estación Transformadora de Guatraché en noviembre del año 2018. De la misma

surge que *“...El incendio se produjo el viernes 9 de noviembre de 2018 porque los <<servicios auxiliares>> de la Estación no funcionaron y no permitieron que los diagramas de seguridad se activaran...”*.

Ha quedado acreditado, tanto por la documental incorporada como por las declaraciones testimoniales, que el día 3 de Noviembre de 2018 se registra en el Parte Diario correspondiente una falla ocurrida en las líneas Guatraché – Pigüé y Gral Acha – Guatraché. A raíz de ella se detectan fallas en el banco de baterías (conforme fs. 11, fs. 15 y fs. 20).

Que a pesar de la importancia que revisten los servicios auxiliares de corriente continua, el Jefe del Área, (...) concurrió tres días después a constatar personalmente el estado de las baterías. Es decir, se lo notificó el mismo de la falla ocurrida el día 03/11/2018, pero concurrió a su verificación el día 06/11/2018 (conforme fs. 23).

Que en nota remitida por el Ing. JUAREZ, de fs. 32/33 manifiesta: *“...Durante la jornada de perturbación del día 03/09/2018 se toma conocimiento de que el banco de baterías no responde a solicitudes de toma de carga, que son certificadas en un ensayo el día 06/09/2018 comprobando que este no se encuentra en condiciones de funcionamiento correcto y se inician gestiones para su reemplazo inmediato...”*. Es decir, que él mismo reconoce tomar conocimiento de que el banco de baterías no se encuentra en condiciones de funcionamiento correcto, y a pesar de que manifiesta que se inician gestiones para su reemplazo inmediato no fue de hecho reemplazado con la premura que requería por tratarse de equipamiento esencial.

Del informe final de perturbación remitido a CAMMESA (fs. 39/42) surge que como consecuencia de una falla (descarga atmosférica) en un distribuidor de 13,2 kV de la Estación Transformadora Guatraché, no despejada por las protecciones propias **debido a una falla en los servicios auxiliares de corriente continua**, la misma es despejada por las protecciones de respaldo en 132 kV aguas arriba. Por este motivo la falla siguió alimentándose durante 6 minutos, lo que produjo el incendio de la barra de 13,2 kV, la avería de los dos transformadores de potencia, equipos de maniobra, cables de potencia y circuitos de comando. Se concluye en

dicho informe que se verificó el estado del equipamiento de la ET y en principio la misma encuentra **inutilizable**. De ello se desprende, que de haber actuado diligentemente el Ing. FONTANILLO, a cargo de la Gerencia de Explotación, (y en consecuencia a cargo también del control y vigilancia del Jefe del Área de Servicios Auxiliares), y efectivamente haber reemplazado el banco de baterías luego de la detección de la falla el día 3 de noviembre de 2018, las protecciones propias podrían haber despejado la falla correctamente evitándose de este modo los daños mencionados.

A fs. 67 obra “orden de compra” de “10 Baterías 12x75 Free y 20 Terminal emergencia naftero” de fecha 16/11/18, figurando como requirente Daniel Juarez, y firmando como Autorización Gerente/Adm. Gral. Ing. Martín Fontanillo. Es decir, que gestionaron la compra con posterioridad al incendio, cuando debieron hacerlo inmediatamente al tomar conocimiento del mal funcionamiento el día 3 de noviembre de 2018. Ello sin perjuicio de haber solicitado presupuestos de las baterías especiales, como se desprende de los correos electrónicos de fs. 73/80. Tal como surge de las declaraciones testimoniales, si bien son más eficientes baterías especiales, ante una situación de urgencia podrían haberse colocado unas provisorias.

El testigo A. S., quien se desempeña en el área de Telecontrol, al ser preguntado sobre qué sectores intervienen ante una falla en los servicios auxiliares y cuál es la función de cada uno manifestó: “...*Hay un área específica para la parte de los servicios auxiliares. Está en la ET Santa Rosa la oficina. Creo que ese sector tiene un jefe, no sé si de hecho o designado formalmente. **Depende como todas las áreas de mantenimiento de la Gerencia de Explotación.** No obstante, hay coordinación de trabajo entre las distintas áreas...*”; Asimismo, al relatar los acontecimientos que derivaron en el incendio de la ET Guatraché el 9 de noviembre de 2018 el mismo manifestó: “...*Charlando se podía deducir que había habido problemas en los servicios auxiliares por la lógica, todo el equipamiento que tenía que andar no anduvo porque no tenía la tensión de servicios auxiliares...*”.

Resulta pertinente destacar lo mencionado por el testigo G. E., quien es Ingeniero Electromecánico (...): “...*Si hay alguna falla en algún equipo nosotros nos comunicamos con el área responsable de ese equipo, indicamos qué es lo que ocurrió y esa persona decide en función del*

diagnóstico que realice el operador que está presente ahí en el lugar. O se pone directamente en comunicación con el operador para ver si el operador puede resolverlo, o si es necesario hacerse presente el responsable del área o enviar algún encargado para que revise el equipo que corresponda...". Asimismo, al ser preguntado respecto a qué sectores intervienen ante una falla en los servicios auxiliares respondió: *"...Está el Departamento de Servicios Auxiliares y Mediciones, ellos serían los encargados de resolver estas fallas. En este área siempre es responsabilidad de ellos, porque hay que intervenir directamente en el equipo que está presente en la Estación...".* Sobre si es posible detectar una falla en los servicios auxiliares de corriente continua respondió: *"...Se detecta con la inspección visual, con instrumentación. No es un sistema que esté monitoreado en tiempo real por el Centro de Control, ni hay alarmas que indiquen que está fallando...".* Manifestó dicho testigo que la supervisión de los servicios auxiliares de corriente continua es responsabilidad del Área específica. Asimismo, en relación a la falla ocurrida el día 3 de noviembre de 2018 expresó: *"...Se advierte la falla en lo servicios auxiliares porque se pierde la comunicación remota con la ET Guatraché. A las 23:53 se me informa que los servicios auxiliares se normalizaron. **El hecho de que haya ocurrido una falla y luego se hayan normalizado no implicaba la falla estaba despejada, sino que los servicios auxiliares estaban funcionando de manera intermitente.** El domingo 4 los servicios auxiliares estaban operativos. El responsable del Área tiene que ir y evaluar cuál es la falla del equipo que hace que funcionen en forma intermitente y no en forma continua los servicios auxiliares. Se deducía que los servicios auxiliares tenían una falla y funcionaban de forma intermitente. **Los servicios auxiliares le dan energía a los equipos fundamentales para que opere la Estación Transformadora...**".*

Por su parte, el testigo B. H., Ingeniero Electricista Electrónico, manifestó en su declaración: *"...El área de servicios auxiliares, es un área de mantenimiento de equipamiento. Hay un Departamento específico que se encarga de comunicaciones y servicios auxiliares, **que depende de la Gerencia de Explotación...**".* Como así también manifestó que: *"...en la falla del 3 de Noviembre de 2018 de la ET Guatraché, tenemos un sistema de*

operaciones en tiempo real. Llegan alarmas que uno puede llegar a deducir qué es lo que está pasando. El operador del Centro de Control tiene la facultad de llamar al Jefe de Estación para que le suministre información adicional. Desde el Centro de Control hay cosas que no se ven, por ejemplo un incendio no se ve, o que las baterías están descargadas no se ve desde el Centro de Control. El Operador tiene la obligación de informar al Jefe de Guardia, somos tres personas que cumplimos guardias de 24 horas, y al área responsable del mantenimiento de equipo. En este caso se informó al Jefe del Departamento de Comunicaciones y Servicios Auxiliares, (...). Se le informó inmediatamente. Él decide qué hacer, lo que se hace normalmente es hablar con el personal de la Estación para pedirle información o alguna medición adicional y en base a eso decidir si tiene que viajar el equipo o no. (...), y por la última información que tuve detectaron que había un problema en servicios auxiliares. El tema es que no era una falla permanente, es como que funcionaba a medias, no pudieron especificar la falla...”. Preguntado respecto a si es posible detectar una falla en los servicios auxiliares de corriente continua respondió que hay que hacer la medición *in situ*. Asimismo, respecto de cómo es la supervisión de los servicios auxiliares de corriente continua en la ET Guatraché respondió: “...Periódicamente se verifica el estado de baterías y cargador. El operador informa al Centro de Control si nota alguna anomalía. Los controlan los operadores que están ahí en la Estación, que hace normalmente una o dos recorridas diarias por todo el equipamiento. No efectúan reparaciones los operadores en ningún equipo, salvo indicación del Jefe del Área. **La regularidad en la que concurre el Jefe del Área de Servicios Auxiliares a controlar el equipamiento lo define él con el Gerente del Área de Explotación.**”. El Ing. B. H., al ser preguntado respecto a por qué no se registraron novedades al cancelarse la Lic. N° 15783 (Conforme las constancias de fs. 23) contestó: “Porque en su momento no informó el Ing. Juarez. Es probable que no la haya informado al operador. Normalmente debería quedar registrado en las novedades. Ahí pareciera ser que es sin novedades. Como el caso era comprometido se lo llamó (...) para que informara. Yo lo llamé, ya el lunes 5 (...) informándole que había un problema con baterías. Que ya estaba al tanto. Me comenta que estaba tramitando unos presupuestos para comprar un banco nuevo. El martes 6 fue, y me confirmó que había que cambiar las baterías. No son

fácilmente comprables, es un banco de baterías especial porque no son baterías comunes. **Se pueden poner baterías comunes también provisoriamente**, después hay que poner estas otras especiales. No es recomendable usar las comunes (las de auto) porque generan gases y puede explotar, además provocan contaminación, no se pueden desechar fácilmente. Como política APE ha optado por utilizar las que corresponden, solo en pocos casos las de plomo ácido...”. Finalmente, en relación a los eventos que culminaron con el incendio de la ET Guatraché, en lo que aquí respecta manifestó: “...el 9 a la madrugada que es la hora del incendio, por los datos que se pudieron recabar de las alarmas del sistema de control y de lo que nos fueron diciendo, la falla se inicia en el alimentador 3 de 13,2kV que alimenta a Guatraché, por una descarga atmosférica. Esa falla que debió haber sido despejada inmediatamente por el interruptor correspondiente, no es despejada y finalmente es despejada por las protecciones de respaldo aguas arriba. Que son Pigüé salida Guatraché, Santa Rosa Sur salida Acha y Acha salida Puelches. O sea la falla estaba alimentada por tres caminos (es decir como por ejemplo la energía de todo Pico y Santa Rosa pasando por Guatraché, durante seis minutos). Toda la potencia disponible va a ese punto, se llama “Potencia de Corto Circuito”. **Como no tenía servicios auxiliares, las protecciones más cercanas (en el alimentador, la de Transformador en 13,2kV y la de Transformador en 132 kV de Guatraché) no despejaron la falla.** Fue despejada por protecciones más lejanas (aguas arriba) con los tiempos que tienen programado...”.

El testigo B. H., en su declaración llevada a cabo por plataforma zoom el día 26 de abril del corriente, y cuyo registro audiovisual obra en autos en el DVD glosado a fs. 351, expresó en el minuto 9:55: “...todos los sistemas eléctricos cuentan con un sistema de protección automático ante fallas (...) cuando hay una falla, que normalmente es un cortocircuito (...) si esa falla no es interrumpida la corriente de cortocircuito, que es muchas veces mayor a la corriente nominal con que trabaja el alimentador, produce la destrucción ya sea del cable, del interruptor, de cualquier equipamiento. Esas protecciones actúan de forma automática e instantánea, abriendo la alimentación de forma que la la falla se vea despejada, protegiendo el equipamiento...” Preguntado

sobre si el día 4/11/2018 funcionó perfectamente el sistema respondió: “...no sé si perfectamente, teníamos la alerta de que estaba en problemas pero ese día en particular esas dos fallas fueron despejadas, o sea que uno puede inferir que el sistema en principio estaba funcionando...”. En el minuto 15:08, respecto a las fallas del día 03/11/2018 dijo: “...el problema lo informamos el mismo sábado a la noche (...) tenemos un jefe de turno (...) que se encarga de gestionar los pedidos a las áreas involucradas. (...) En este caso se llamó a la gente de líneas, a la gente de Estaciones Transformadoras y a la gente de servicios auxiliares. Eso todo el día sábado. Los llamó el Ing. (...), él estaba de turno. En líneas a (...), de Estaciones Transformadoras se llamó a la gente de protecciones, (...), y en Servicios Auxiliares (...). Por otro lado tengo entendido, como yo no estaba en la guardia, pero según me comenta el Jefe de Guardia, como era un corte de larga duración **se le informó también al Gerente de Explotación, en ese tiempo el Ing. Martín Fontanillo...**”. En el minuto 21:26 expresó: “...Probablemente a Guatraché la pidieron en el momento, no se registró como trabajo en emergencia, pero como nosotros **sabíamos que estaba en emergencia cuanto antes fueran mejor, es más si hubieran ido el lunes muchísimo mejor...**”. En el minuto 24:13 manifestó: “...el mismo 3 de noviembre sabíamos que había un problema. Por eso llamamos a todos los involucrados, en encargado de servicios auxiliares va el martes y nos informa que el equipo estaba realmente averiado, había un problema en el banco de baterías, que había que reemplazarlo...”

Por otra parte, el testigo M. G., al ser preguntado sobre qué sectores intervienen ante una falla en los servicios auxiliares y cuál es la función de cada uno manifestó: “...En primer lugar, el que interviene es el Jefe de Estación Transformadora. Que es la persona que se encuentra físicamente en la instalación, e informa al Centro de Control Zonal sobre algún mal funcionamiento. A su vez, el Centro de Control Zonal lo informa al Centro de Control Provincial, y desde ahí le informan al Jefe de Mantenimiento de Servicios Auxiliares y Comunicación. **Y después se informa al Gerente de Explotación, para que esté informado, porque sería el superior del Jefe del Área de Mantenimiento de Servicios Auxiliares y Comunicación.** Asimismo manifestó: “...Diariamente se me enviaba el Parte Diario de

Servicio, que si bien no es un documento al cual yo necesariamente tenía que tener acceso, porque es de carácter inherente a la Gerencia de Explotación (ya que es la información de lo que ocurre en todo el sistema en forma diaria y que no depende en forma directa de mí, sino de la Gerencia de Explotación), no obstante eso yo los recibía y los leía para estar informado. De la información de los Parte Diario pude detectar que el sábado 3 de Noviembre de 2018 a las 18:01 hubo un acto de recierre y apertura definitiva del interruptor de 132Kv campo salida a ET GA, porque quedó sin servicios auxiliares de corriente continua 110v la ET. Instantáneamente se le informó al Ing. Juarez de una falla en el banco de baterías. Y que el mismo problema, fue solucionado a las 23:50 de ese mismo día por el Jefe de la ET, (...), mediante asistencia telefónica con el Ing. Juarez (Jefe del Área de Mantenimiento SACC). Y que además el martes 6 de Noviembre de 2018 a las 8:05 el Ing. Daniel Juarez realizó la revisión de circuitos de señalización y comando de corriente continua, revisión de baterías y rectificador. Cancelándose por él mismo a las 12:05 del mismo día sin informar de ningún tipo de mal funcionamiento o falla en el equipamiento, y en los días posteriores no se solicitó la apertura de nuevas licencias para la ejecución de verificaciones o ensayos de rutina. Es decir, de la lectura del parte diario surgía que hubo un problema, que fue solucionado y que quedó chequeado por el especialista (Juarez) quien no informó a su superior ni dejó asentado que había un mal funcionamiento. **El jueves 8 a la mañana el Gerente de Explotación me comentó que tendríamos que ir analizando la posibilidad de cambiar el juego de baterías de la ET Guatraché, porque había habido una falla el sábado anterior (3 de noviembre de 2018) que indicaría que las baterías estaban llegando al fin de su vida útil.** Me informó que ya había solicitado un presupuesto, pero que existían errores y estaba a la espera del presupuesto corregido. (...) De dicha conversación, no obstante no me lo solicitó en carácter de urgente ni le asignó demasiada importancia. Quiero dejar en claro que no se me informó sobre ningún problema grave/urgente en el sistema de servicios auxiliares de la ET Guatraché. Tampoco se me solicitó la gestión de una compra urgente de ningún tipo de baterías. Las baterías de los servicios auxiliares son específicas, pero se pueden usar baterías convencionales del tipo de automóvil de igual manera, aunque su vida útil es mucho más corta.(...) **La**

causa del incendio se debió a una descarga atmosférica (un rayo) que ingresó a la ET y que al carecer de un sistema de servicios auxiliares de corriente continua no actuaron las protecciones correspondientes debiendo ser despejado por las protecciones de respaldo de las estaciones transformadoras adyacentes (ET Gral Acha, y ET Pigüé)...". Al ser preguntado si previo al 9 de noviembre de 2018 se habían iniciado los trámites correspondientes para el remplazo del banco de baterías, y en su caso, relate cómo se llevan adelante estas contrataciones, contestó: *"...No se había iniciado el trámite formal de compra de baterías aunque me consta que se estaban pidiendo presupuestos a los efectos de determinar cuál era el monto de la compra. Ninguno de esos presupuestos se me elevó formalmente a mi, ni se me solicitó la compra en carácter de urgente de baterías. El trámite puede variar dependiendo del monto de la compra que se desea implementar. Algunos montos pueden realizarse la compra de forma directa, otros requieren una compulsa de precios, y en algunos casos implica una licitación privada o pública. **En el caso de las compras directas las puede autorizar el Gerente de Explotación, y posteriormente llega la Factura al Administrador de APE para que la autorice...**"*.

Por su parte, el testigo S. J. en su declaración de fs. 156/158, al ser preguntado respecto a quién era superior del Sr. Daniel Juárez al momento de los hechos objeto de esta investigación, respondió: *"...**En principio el Administrador General del APE que en ese momento era el Ing. Gonzalo Marcos, luego el Gerente de Explotación, Ingeniero Martín Fontanillo.** Esos serían los funcionarios que estaban por encima del Ing. Daniel Juárez, el que revisaba como Jefe de Sector, lo que se desempeña por empleados de planta."* Preguntado respecto si se abrió la licencia 15.783 y en su caso si quedó constancia de lo observado, manifestó: *"...El Ing. Juárez abrió la licencia. No recuerdo si quedó constancia en la misma de lo observado. De todos modos en ese momento **se confirmó lo que se sabía, que las baterías presentaban fallas.** (...) No se dejó constancia escrita pero se le avisó al (...) **Gerente de Explotación Martín Fontanillo. A B.H. y a Fontanillo, telefónicamente,** ya que nosotros estábamos en Guatraché y ellos en Santa Rosa. (...) A que conclusión se arribó el día 6 de noviembre de 2018 al trasladarse a la localidad de Guatraché. Que las baterías estaban*

dañadas y que era necesario su reemplazo. Es más, el Ing. Daniel Juarez, le pregunta a T. F. si se podían conseguir 10 baterías de autos en Guatraché, a lo que este respondió que no podían conseguirse más de dos o tres. Quiero aclarar que aún cuando pudieran conseguirse **necesitábamos la firma del Gerente para la compra de las mismas, el Sr. Martín Fontanillo...**. Al ser preguntado sobre por qué razón, no se colocaron baterías provisorias al detectarse la falla, respondió: *“...El Ingeniero Martín Fontanillo no las autorizó, debido a que querían comprar con el Administrador, (...) las baterías originales y se estaban ocupando de ello desde el mismo lunes 5 de noviembre en que se empezaron a pedir los presupuestos.”* El testigo al ser preguntado respecto si el Ing. Daniel Juarez solicitó el día 5 de noviembre de 2018 presupuestos para el cambio del banco de baterías, manifestó: *“...Si. Antes de ir a Guatraché, el Ing. Juarez, presentó al Ing. Fontanillo el presupuesto de las baterías originales.”* Asimismo, que: *“...El Ing. Daniel Juarez no tenía facultades, para la compra de un gran número de baterías como en este caso, sin tener la confirmación del Gerente, Martín Fontanillo. El se maneja directamente con el Gerente de Explotación, Martín Fontanillo, quien si es necesario requiere la intervención del Administrador General. Eso tanto para la adquisición de baterías provisorias como para las originales.”*

El testigo S. J. en su nueva declaración de fs. 324/326 al ser preguntado sobre el procedimiento realizado en el ensayo de capacidad en la ET Guatraché respondió: *“...Se conecta el tester para medir tensión, en los extremos de las baterías (positivo/negativo) se baja la llave térmica, y se observa la duración de la carga de las baterías. **En este caso fue cero en forma instantánea, estaban sin carga.** Se levanta la térmica al terminar para dejar todo en funcionamiento normal...”*. Preguntado sobre si estaba presente cuando Fontanillo -según sus dichos en declaración testimonial previa de fs. 156/158- no autorizó la compra de las baterías provisorias, contestó: *“...No, yo estaba presente cuando el Ing. Juarez lo llamó. **Estábamos en Guatraché, y el Ing. Fontanillo en Santa Rosa. Yo estaba a la par, le preguntó si se podían comprar,** y creo que Juarez me comentó que lo tenían que consultar con el Administrador (...). Fue el día 6/11/18, horario no recuerdo exactamente...”*. Asimismo manifestó: *“...El Ing. Juarez,*

sé que pidió presupuesto el día lunes, lo entregamos personalmente a Fontanillo y creo que se pasó por mail...”.

Asimismo, en su declaración testimonial, T. F. manifestó: *“...Yo era el encargado de la ET Guatraché en esa fecha. (...) El día martes 6 se hizo la revisión del banco de baterías y rectificador por parte de Juárez Daniel que es el responsable del sector. Se cancela esa licencia de trabajo sobre el mediodía y Juárez nos informa que el banco de baterías esta fuera de servicio, que solo funciona asistido por el rectificador. (...) Preguntado sobre qué dejó asentado Daniel JUAREZ en la planilla de licencia de trabajo propia de la ET Guatraché del martes 6 de noviembre de 2018 contestó: “...No recuerdo si él agregó algo al pie. Sí recuerdo que informó de esto y que quedó registrado que el banco estaba con problemas, que no estaba funcionando correctamente. Tengo que mirar si consignó algo más...”.* De la documentación aportada por el testigo se desprende que al cancelar la Licencia N.º 15783 Juárez informa que el banco de baterías está fuera de servicio, las baterías están agotadas, servicios auxiliares de corriente continua se mantiene en servicio por el rectificador (fs. 318). (El resaltado en la transcripción de las declaraciones me pertenece).

En el descargo obrante a fs. 331/348 la defensa expresa: *“...1.- No es cierto que el Ing. FONTANILLO, estuviera en "en conocimiento de las fallas que se habían presentado y del funcionamiento intermitente de los servicios auxiliares de corriente continua" (...) 3.- No es cierto que el siniestro sea atribuible a las fallas de las baterías. Ya que al momento en que cae el rayo no se sabe si las baterías estaban en falla, y aunque no lo estuvieran por la característica del evento meteorológico igual se hubiera producido el incendio.- 4.- Que resultaba -cuanto menos ilegítimo-, incorporar una especie de manual de funciones que no solo, no está en vigencia, sino que se trata de un esbozo que ni siquiera estaba al estudio en la época de los acontecimientos de los hechos investigados; (...) Es de destacar que no solo FONTANILLO no sabía del desperfecto de la ET Guatrache, sino que -y fundamentalmente- ninguno de los responsables informó formalmente en el sistema de la falla.- Dicha cuestión no es menor ya que "la novedad" en el sistema es la única vía para iniciar los procedimientos de compra, aun cuando FONTANILLO hubiera sabido de la falla -cuestión que negamos-, si*

el responsable en este caso el Ing. JUAREZ, no lo informa en el sistema no hubiera podido activar ninguna compra -aunque sea provisoria.(...) Respecto el testimonio de S. J., que resulta ser el único testigo que menciona que FONTANILLO, tenía conocimiento de las fallas de las baterías, en su nueva declaración a propuesta de esta parte, y sobre este aspecto en particular este testigo dijo: "PREGUNTADO: si usted estaba presente cuando Fontanillo -según sus dichos- no autorizó la compra de las baterías provisionales? CONTESTÓ: No, yo estaba presente cuando el Ing. Juarez lo llamó. Estábamos en Guatraché, y el Ing. Fontanillo en Santa Rosa. Yo estaba a la par, le preguntó si se podían comprar, **y creo que Juárez me comentó que** lo tenían que consultar con el Administrador Gonzalo Marcos. Fue el día 6/11/18, horario no recuerdo exactamente.- (...)

3.- Falta de Relación Causal: Esta parte ha formulado en su descargo, el planteo respecto a que no es cierto que el siniestro sea factible de atribuir en forma exclusiva a las fallas de las baterías. Se argumentó que hubo un hecho fortuito, cual es el rayo que cae sobre la estación transformadora, y que no se podía precisar si en ese periodo de tiempo las baterías estaban en falla, y aunque no lo estuvieran, por la característica propia del evento meteorológico al que se encontró sometida, ciertamente se hubiera producido el incendio. Lo acreditado es que el **sistema funcionaba de modo intermitente**, no que no funcionaba...".

Ahora bien, resulta necesario poner de manifiesto que a pesar de las declaraciones vertidas en el descargo, no se han logrado desvirtuar las imputaciones formuladas. En primer lugar, de las declaraciones testimoniales de los Sres. S. J., B. H. y M. G. surge acreditado de modo fehaciente y concordante que el Gerente de Explotación, Ing. Fontanillo se encontraba en conocimiento de las fallas que presentaba el banco de baterías y que se evidenciaron luego del evento del día 3/11/2018. Dicha circunstancia se ve asimismo acreditada con las constancias de los correos electrónicos enviados con los presupuestos pertinentes del banco de baterías. Ya que se envían en virtud de la necesidad de efectuar el reemplazo. Ello sin perjuicio de la responsabilidad personal del Jefe de Servicios Auxiliares por no consignar expresamente en el parte diario de novedades, o no informar al operador de turno, la situación al cancelar la

licencia N.º 15783 el día 06/11/2018.

De la documentación incorporada, en particular del Informe de Perturbaciones remitido a CAMMESA, como así también de las declaraciones testimoniales brindadas ha quedado debidamente acreditado el evento del día 9/11/2018. Se consignó expresamente en dicho Informe Final que como consecuencia de una falla (descarga atmosférica) en un distribuidor de 13,2 kV de la ET Guatraché, **no despejada por las protecciones propias, debido a una falla en los Servicios Auxiliares de corriente continua**, la misma es despejada por las protecciones de respaldo en 132 kV aguas arriba. Por este motivo la falla siguió alimentándose durante 6 minutos, lo que produjo el incendio de la barra de 13,2 kV, la avería de los dos transformadores de potencia, equipos de maniobra, cables de potencia y circuitos de comando. En igual sentido se han manifestado los testigos. En consecuencia, no asiste razón al imputado cuando expresa que hay una falta de relación causal. Ya que si los servicios auxiliares de corriente continua hubieran funcionado de modo adecuado se habrían podido activar las protecciones.

La defensa sostuvo en su descargo (fs. 337) que: *“...Resulta trascendente analizar también la relevancia del cumplimiento de los procedimientos establecidos; ha quedado acreditado que en los partes correspondientes -partes diarios- no se registraron las novedades que hubiesen permitido activar los mecanismos de solución de los inconvenientes. Este procedimiento, tal como lo ha informado APE a fs. 292 esta normado en la Disposición N° 162/01 (agregada a fs. 303/305) , donde ordena en su art. 5° poner en práctica las órdenes de servicio en el plazo de noventa (90) días a partir del dictado de la disposición...”*.

No obstante, no logra desvirtuar las imputaciones ya que, como se sostuvo previamente, independientemente de la responsabilidad personal del agente que no informó ni registró las novedades en el parte diario, como Gerente de Explotación estaba en conocimiento de la situación. Lo que implicaba que debía tomar las medidas que su cargo le imponen, y dar una solución efectiva y adecuada en relación a la importancia del equipamiento que se encontraba con desperfectos.

Queda acreditado con los testimonios transcritos, que el Departamento de Servicios Auxiliares y Comunicaciones depende de la Gerencia de Explotación. Quedó asimismo acreditado que el Ing. FONTANILLO estaba en conocimiento de las fallas del banco de baterías. En consecuencia, como funcionario a cargo, debió extremar el control y los cuidados a fin de que se resuelva el problema respecto del banco de baterías de la ET Guatraché en un tiempo oportuno, y con la urgencia que se requería dada la importancia que revisten los servicios auxiliares de corriente continua. Se desprende de las constancias de autos que los servicios auxiliares de corriente continua funcionaban de manera intermitente. En igual sentido se manifiesta el imputado en su descargo al expresar: “... Lo acreditado es que el **sistema funcionaba de modo intermitente**, no que no funcionaba”. Debido a la importancia de este equipamiento en el funcionamiento de la Estación Transformadora no podía asumir el riesgo que el funcionamiento de manera intermitente implicaba. Además ostenta el título de Ingeniero con lo que puede presumirse que tiene los conocimientos técnicos necesarios para el cargo.

La doctrina ha manifestado que “cuando el funcionario es, a la vez, un profesional, un técnico, verbigracia un ingeniero, su responsabilidad “profesional” queda incluida o comprendida en su responsabilidad como funcionario público. De modo que el ejercicio irregular de los deberes a su cargo no sólo se relaciona con las normas de tipo legal, sino también con las reglas técnicas que debió aplicar en la especie. En este caso, el “profesional” es funcionario porque es profesional y porque entonces reunía los requisitos objetivos para el ejercicio de la función” (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, pág. 391)

Asimismo, en relación al concepto de “culpa profesional” dice Trigo Represas que “es aquella en la que incurre una persona que ejerce una profesión, al faltar a los deberes especiales que ella le impone”. Ello implica que “todo individuo que ejerce una profesión, está obligado a poseer los conocimientos teóricos y prácticos propios de ella, debiendo poner en su conducta la previsión y la diligencia necesarias, pues de lo contrario responde de los daños y perjuicios que causare...”(Codigo Civil comentado, anotado y concordado, Dir. Belluscio, Coord. Zannoni, Ed. Astrea, 2002,

página 659).

Resulta necesario poner de manifiesto la importancia que revisten los servicios auxiliares de corriente continua. Ello ha quedado acreditado con las declaraciones testimoniales: “...Al quedar desenergizada la ET Guatraché se pierde el enlace con dicha Estación. La ET Guatraché queda desenergizada por las fallas en las líneas que la unen con las ET Acha y Pigüé, y los servicios auxiliares **son los que le brindan energía en ese caso a los equipos esenciales para la operación de la Estación...**” (Testigo G. E.). “...**Los servicios auxiliares son fundamentales, serían como el corazón. Una Estación sin servicios auxiliares es un problema grave...**” (Testigo B. H.) .

Que es necesario destacar lo manifestado por el Perito (...), quien en su pericia de fs. 141/145, manifestó: “...Desde el punto de vista de la actuación del personal técnico de la Administración Provincial de Energía de La Pampa, considero que la misma ha sido correcta, y que si bien el Ing. Gonzalo Marcos debió renunciar, considero que no fue el culpable directo de la perturbación ocurrida, sino la mancomunidad de fenómenos atmosféricos (descargas eléctricas sumamente importantes) y fallas en el sistema de servicios auxiliares que no permitieron la actuación de las protecciones en el tiempo (milesgundos) adecuado. Si pretendemos encontrar un responsable en el organigrama de A.P.E. sería el Ing. Daniel Juarez, quien tenía a su cargo el mantenimiento de Servicios Auxiliares, y que si bien en ese sistema hay faltas de equipamiento de vieja data, como carencia de aire acondicionado en la sala de baterías y rectificador cargador y falta de enlace de varios parámetros que a través del Sistema SCADA permita visualizar permanentemente los mismos al personal que opera el Telecontrol en el Centro de Operaciones del Sistema Interconectado Provincial y que hubiera evitado o al menos manifestado la falla en el sistema de Servicios Auxiliares con anticipación...”. Finalmente, expresó que “**el costo estimado de la refuncionalización E.T. 132 kV Guatraché, asciende a u\$s 9.000.000 (NUEVE MILLONES) Dólar BNA.**”.

Que tal como informara la Administración Provincial de Energía, el Ing. FONTANILLO como Gerente de Explotación tenía entre las misiones a su cargo la de *realizar el planeamiento y ejecución de la gestión de operación y*

mantenimiento de Estaciones Transformadoras (fs. 171). Asimismo, entre sus funciones tenía la de controlar el personal a su cargo y aplicar sanciones en casos de incumplimientos laborales (fs. 172).

En su descargo la defensa expresa: “...En relación a esta defensa, se mantiene todo lo expuesto, ya que surge de las propias actuaciones que la referencia a un Manual de Funciones, claramente está indicado por el titular del APE que es un proyecto, no normativa vigente cuya aplicatoriedad sea exigible a los agentes y funcionarios del APE, corroborado también por lo expuesto por el Ing. G. M. (fs. 194), cuando se le pregunta “si existía en la época específicamente declara que: “si existía en la época en que se desempeñaba en la Administración..”, contesta que No, no existía un manual de funciones específicamente... No hay un documento específico titulado “Manual de Funciones”.

Si bien es cierto que no existe a la fecha un “Manual de Funciones” o documento similar, se solicitó a la Administración Provincial de Energía informe cuáles eran las funciones inherentes al cargo de “Gerente de Explotación”. Y en ese marco fue que informó las tareas que corresponden. Dicho informe es un elemento más que se evalúa con la totalidad de las pruebas recabadas en la presente investigación, por lo que no corresponde la calificación dada por la defensa de “ilegítimo”, ya que no se incorpora un Manual de Funciones que no está en vigencia, sino el informe brindado por la APE a lo solicitado mediante Oficio.

Como Gerente de Explotación debía controlar el personal a su cargo y aplicar sanciones en casos de incumplimientos laborales, y efectuar un correcto deber de vigilancia de todas las áreas que se dependen de la Gerencia a su cargo, entre ellas la de Servicios Auxiliares.

Marienhoff expresa: “...determinar si en un caso particular existe ejercicio irregular de los deberes legales a cargo del agente público, constituye una “cuestión de hecho” que debe ser resuelta en cada caso concreto. Sobre tales bases, pueden mencionarse los siguientes ejemplos de ejercicio irregular de los deberes legales por parte del agente público...d) La falta de control a los subalternos, responsabiliza al jefe de oficina por las consecuencias de la actitud culposa o dolosa de aquéllos.” (Tratado de

Derecho Administrativo, Tomo III-B, Abeledo Perrot, 4ta de., pág. 394/395)

Por otra parte, en el descargo la defensa expresa: “...**2.- Imposibilidad de compra:** (...)“*Tal como fue expuesto, no es cierto que el Ing. FONTANILLO, “podía gestionar el mismo la compra de baterías provisorias”; por las siguientes razones: a) En primer lugar FONTANILLO no podía gestionar la compra de las baterías provisorias porque en el sistema ni verbalmente había sido informada la necesidad de compra de las mismas, no se acusaba ninguna falla que ameritara su compra.- En este sentido - sobre todo-, cuando se trata de compra en emergencias, debe acreditar - justamente- la necesidad y la urgencia, que tal como lo expone el Ing. M. G., la comunicación no existió porque como tal no fue reportada.- Si hubiese sido informado de esa necesidad de compra de baterías provisorias, se le debía haber llevado un presupuesto y por el Decreto de Montos vigente a ese momento (N° 1656/16) hasta \$ 73050, podía realizarse por Directa con la autorización previa de Gerentes de la APE y para la Adjudicación o Aprobación del Administrador Provincial de energía. O sea, el Gerente de Explotación, por sí no podía realizar esa operación por si solo, considerando el monto de la operación (ver factura de fs. 66) de \$ 37420,00- . En resumen sino existe reporte, no se puede generar la compra.- b) En segundo lugar, porque el monto de la compra excedía las facultades de disposición del Ing. FONTANILLO, según el Decreto de Montos vigente a ese momento (N° 1656/16). En tal sentido corresponde aplicar el artículo 30 del Decreto de Montos N° 1656/16 (A los efectos de determinar el monto previsto en el artículo 23 inciso m) de la NJF N° 1101, deberá considerarse el Nivel A-4 del Anexo I), o sea \$ 24600,01 a \$ 73.050. Igualmente el artículo 31 del mencionado Decreto N° 1656/16, en su segundo párrafo: “... Asimismo, serán autorizadas en forma directa por el Administrador General de Energía las adquisiciones de bienes y servicios que resulten indispensables para evitar la interrupción del servicio eléctrico y que se encuentran en las causales de excepción previstas en el artículo 34 inciso C) apartado 1) de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias, debiendo tramitarse mediante la “Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios” aprobada por Resolución N° 256/07 de Contaduría General de la Provincia y sus modificatorias.” (...) c) En tercer lugar porque el Ing. FONTANILLO, no estaba en el lugar de los*

hechos (Guatraché), que le hubiera permitido, -al igual que al Ing. JUAREZ-, iniciar el trámite de compra de las baterías en forma urgente; tal como lo hiciera este el día del siniestro que sin autorización de ningún superior retiró las baterías en la firma Leonard de esta ciudad y las llevo a la ET siniestrada a fin de lograr brindar el servicio eléctrico aun en forma provisoria. Procede señalar que las baterías que actualmente están instaladas son las que en esa oportunidad se adquirieron y fueron llevadas el día del siniestro por JUAREZ a la ET de Guatraché.- En resumen no se lo habían informado de manera que se desprendiera un procedimiento de compra de forma urgente, no tenía facultades para resolver el proceso de compra por ese monto y no estaba en el lugar del hecho que -por la emergencia-le hubiera sido permitido iniciar el proceso de compra dichas baterías.- En este punto es importante resaltar lo siguiente: que resulta evidente que -más allá de la normativa contable- en el APE, los Jefes de departamento (servicios auxiliares), cuando están frente a la emergencia tienen facultades para iniciar el proceso de compra de lo necesario para garantizar el servicio eléctrico, ello se acredita con el infructuoso intento de ubicar baterías que realiza el Ing. JUAREZ en Guatraché el día 6/11/18 (según su relato) y el retiro de baterías que hace el mismo día del siniestro (que no avisó previamente a autoridad alguna) para llevarlas a la ET siniestrada a fin de armar un sistema alternativo, baterías cuya compra fue conformada y autorizada al pago en forma posterior por el Administrador Ing. M. G. según lo establece el decreto de montos (Orden de Provisión de fs. 65). En este sentido debe advertirse el yerro del Sr. Instructor cuando hace referencia (fs. 178) a que la autorización del pago de las baterías solo lleva firma de conformidad del Ing. FONTANILLO, cuando lleva en forma principal la firma del Administrador Ing. MARCOS, quien detentaba autoridad suficiente para autorizar dicha compra, según surge de la Orden de Provisión de fs. 65, donde al pie indica -Firma y Sello de la autoridad competente- y se halla suscripta por el Administrador Ing. M. G. y con sello del mismo, en cumplimiento del procedimiento determinado por el Decreto de Montos N° 1656/16 vigente en ese momento.(...) Toda esta documentación agregada (fs. 65 a 72) registra fechas posteriores al evento, siendo que la adquisición la genera el Ing. JUÁREZ el mismo día 9 de noviembre cuando se dirige a Guatraché con el siniestro ya producido. Las baterías se terminan instalando para funcionamiento provisoria que se instrumentó para abastecer

de energía a la localidad y zona, y por ello culmina el procedimiento de compra con la firma de la autoridad competente del organismo, Ing. Gonzalo MARCOS acompañada la misma por la del Gerente de Explotación Ing. Martín FONTANILLO”.

A pesar de lo manifestado, no se ha logrado desvirtuar la imputación efectuada. Como Gerente de Explotación, el imputado tenía amplias facultades para gestionar la compra de baterías provisionales para dar una solución inmediata al funcionamiento intermitente de los servicios auxiliares de corriente continua en la ET Guatraché, como así también de dar las órdenes al Jefe del Área para que realice esta acción.

Como se desprende del propio descargo, la defensa expresa: “... resulta evidente que -más allá de la normativa contable- en el APE, los Jefes de departamento (servicios auxiliares), cuando están frente a la emergencia tienen facultades para iniciar el proceso de compra de lo necesario para garantizar el servicio eléctrico...”. Si tienen esta facultad los Jefes de departamento, más aún la tiene el Gerente de Explotación que es el superior jerárquico de los mencionados jefes.

Asimismo, la defensa expresa: “...por el Decreto de Montos vigente a ese momento (N° 1656/16) hasta \$ 73050, **podía realizarse por Directa con la autorización previa de Gerentes de la APE** y para la Adjudicación o Aprobación del Administrador Provincial de energía.” (el resaltado me pertenece). Es decir, que como Gerente de Explotación era la persona idónea para autorizar la compra de las baterías provisionales, o dar la orden de que se haga.

Se desprende del descargo que: “...En tercer lugar porque el Ing. FONTANILLO, no estaba en el lugar de los hechos (Guatraché), que le hubiera permitido, -al igual que al Ing. JUAREZ-, iniciar el trámite de compra de las baterías en forma urgente; tal como lo hiciera este el día del siniestro que sin autorización de ningún superior retiró las baterías en la firma Leonard de esta ciudad y las llevo a la ET siniestrada a fin de lograr brindar el servicio eléctrico aun en forma provisional. Procede señalar que las baterías que actualmente están instaladas son las que en esa oportunidad se adquirieron y fueron llevadas el día del siniestro por JUAREZ a la ET de Guatraché.- En

resumen no se lo habían informado de manera que se desprendiera un procedimiento de compra de forma urgente, no tenía facultades para resolver el proceso de compra por ese monto y no estaba en el lugar del hecho que - por la emergencia-le hubiera sido permitido iniciar el proceso de compra dichas baterías.-”.

Como Gerente de Explotación tenía a su cargo el deber de vigilancia del Jefe del área de servicios auxiliares. Como fuera expuesto previamente, quedó acreditado que se encontraba en conocimiento del funcionamiento intermitente de los servicios auxiliares de corriente continua, por lo que debió controlar que el Jefe del Área brinde una solución eficaz y oportuna a dicha falla.

Aún cuando estimara que no podía personalmente efectuar la compra, debió instar los mecanismos correspondientes, de modo formal y fehaciente, solicitando la compra urgente debido a la importancia que revisten los servicios auxiliares de corriente continua para el correcto funcionamiento de la Estación Transformadora de Guatraché y la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Por último, corresponde hacer mención a lo expuesto en el punto 5 del descargo de la defensa: “... **5.- Violación del Debido proceso:** Finalmente, se reitera la opinión de esta defensa, respecto de que resulta violatorio de los principios de la legítima defensa y del debido proceso, la resolución del Sr. Instructor de investigar un mismo hecho, en varios expedientes separados a los que los distintos imputados no tienen acceso, con lo cual la discrecionalidad de la Administración en la selección de los medios probatorios, en la valoración de los hechos y las pruebas, como la imposibilidad de la defensa de acceder a los mismos, es violatoria del principio de igualdad. Obsérvese que en la actuación labrada contra el Ing. JUAREZ, el Ing. FONTANILLO es citado como testigo, para luego éste -y por el mismo hecho- es imputado en esta causa, que a su vez debería haberse citado a JUAREZ como testigo de cargo en estas actuaciones, como el Sr. Instructor podrá percatarse no es posible sostener semejante desatino”.

Los argumentos expuestos resultan meras expresiones en

disconformidad, pero no logran rebatir las imputaciones efectuadas. No resulta violatorio del debido proceso, ya que se investigan responsabilidades diferentes de distintos agentes de la Administración Provincial de Energía, que si bien tienen un mismo hecho fáctico como causa fuente, implicó distintas conductas desplegadas por los agentes en cuestión.

El imputado tuvo acceso a la totalidad de la prueba producida en los presentes, como así también contó con el derecho de ofrecer y valerse de toda la prueba que estimó corresponder. A modo de ejemplo, puede mencionarse que solicitó una medida para mejor proveer que fue oportunamente ordenada. Asimismo se le corrió vista de todo lo actuado para que realice los descargos pertinentes. Manifiesta: *"...a su vez debería haberse citado a JUAREZ como testigo de cargo en estas actuaciones, como el Sr. Instructor podrá percatarse no es posible sostener semejante desatino"*. Si hubiera estimado como necesario el testimonio de Juarez podría haberlo ofrecido oportunamente como testigo. Lo que no resulta prudente es indicar qué prueba de cargo debería haberse llevado a cabo, ya que es facultad propia y exclusiva de esta Fiscalía.

En conclusión, de las constancias obrantes en autos, surge que se han corroborado los extremos de la imputación que le fuera realizada oportunamente al sumariado en autos, por lo que se sugiere aplicar al agente, la sanción de CESANTÍA prevista en los artículos 273 inc. d) y 277 inciso i) de la Ley N° 643.

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Recomendar a la Secretaría de Energía aplique al agente **Oswaldo Martín Alejandro FONTANILLO**, DNI N° (...), la sanción de CESANTÍA, prevista por los artículos artículos 273 inc. d) y 277 inciso i) de la Ley N° 643.-

Artículo 2°.- Proceder al desglose de fs. 94/98.-

Artículo 3°.- Dese al Registro Oficial, y cumplido pase a la Secretaría de Energía, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 400 /2021.-